

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION:—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernello, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando a letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Don Pedro Massiá, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la cruz y placa de patriotismo y constancia y Gobernador civil de la provincia.

Ovetenses;

Hoy comienza el acto solemne de la eleccion por sufragio universal de los Ayuntamientos, de esas corporaciones llamadas por la Ley á representar y administrar los intereses del pueblo, de esas corporaciones que tan alta memoria han consignado en la gloriosa historia de España y que han recobrado todos sus fueros, toda su autoridad, toda su importancia que en lo antiguo tuvieron á impulso de la Revolucion de Setiembre.

Ovetenses, vais á depositar en las urnas vuestros sufragios, la Ley os garantiza la libertad de éste, mi autoridad será vuestro escudo, pero así como estoy dispuesto á que la Ley se cumpla y á defender el derecho de todos los partidos, no puedo menos, inspirándome en la conciencia de mi deber de aconsejaros que, depositeis la autoridad municipal en aquellos de vuestros conciudadanos que sean mas dignos de representarla y que mas identificados se encuentren con los derechos que habeis adquirido con la nueva Constitucion del Estado.

Oviedo 6 de Diciembre de 1871.

Pedro Massiá.

CIRCULAR NÚM. 98.

El Sr. Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan dirige á este gobierno de mi cargo el exhorto siguiente.

«En causa criminal que me ha instruyendo por robo á Don Angel Muñoz, vecino de Villamán, á primera hora de la noche del 14 del actual, de varias ropas alhajas, y una yegua, que á continuación irán anotados, lo mismo que las señas personales de los autores de tal hecho, héds puesto hoy comunicar á V. S., como lo verifico, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para la debida insercion de todo en el Boletín Oficial de esta provincia, avisándome luego el número en que se realice; y que en el caso de obtener un resultado positivo se termine la detencion y conduccion á mi disposicion del sujeto ó sujetos en cuyo poder obrasen todos ó cada uno de los efectos relacionados, con el objeto de resolver en el anunciado procedimiento según mejor proceda.

Dios guarde á V. S. muchos años, Valencia de D. Juan y Noviembre 28 de 1871.—Juan Antonio Ridalva.

Señas de los presuntos reos.

Los hombres montados en los caballos ó yeguas, de pelo rojo, una mas alta que otra; uno de aquellos como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, como de cinco pies de estatura, moreno, robusto, vestía pantalón largo y chiqueta corta, con sombrero negro; ancho de ala, el otro representaba menor edad y mayor estatura, bien parecido, que vestía pantalón tambien largo, el color mas claro que el del anterior, con chiqueta tambien corta, tapabocas y sombrero blanco, ancho de ala.

Objetos robados.

Un portamonedas de ante con boquilla de acero con unos trece duros, en las monedas siguientes: cuatro duros de á veinte reales, dos medios duros una moneda de oro de veinte reales y el resto en pesetas; además una llave china de un candado, dos chumeneas de estopeta y una navaja sencilla; una yegua bien figurada y ligera, de ojo castaño oscuro, cabeza acarnada, toda la cara y melena bien larga y enredada, la cola bastante fuerte y larga, como de unos doce años de edad, con las herraduras de las manos recién puestas y hechizas y las de los pies más gastadas, con cabezada de becerro doble, usada; blanca, la brida tambien de becerro blanco forradas las hebillas de material, con dos hebillas en todos los ligujillos y bozado de dos cañones; que las riendas se habían rozado el mismo día y estaban atadas cada una con bramante, aparejada con albarda maragata, estribos portugueses, uno de ellos roto y compuesto con una chapa de hierro; que de aparjo llevaba una piza de estopa blanca como de

seis varas, otro retazo como dedos, un manteo usado para teñir de negro y una almocada, que llevaba unas alforjas grandes de lana de varias colores y casi nuevas, las cuales contenian; en una un lio envuelto en una bayeta verde, con la ropa de una señora cuyas prendas son las siguientes. Dos vestidos de lana, dos pañuelos de ocho puntas, el uno alfombrado, el otro no, otro pañuelo de cuatro puntas tambien alfombrado; dos mantillas de manto; una sobrefalda y un cuerpo de merino negro; cuatro varas de payaca nueva en dos retazos, una faldá, una chambera, un pantalon blanco, cuatro pañuelos moqueros blancos, un cuerpo de estambre encarnado; un pañuelo de cielo, dos pares de calcetines marcados el uno con J. y Z. y el otro con C. y V.; una caja con unos aretes de oro, un medallon, un bandaja redonda de metal blanco, unos chanclos de goma de señora; en otra en un lio de un pañuelo negro grande los efectos siguientes: un vestido de un sujeto de 15 años, de payaca flor de lirio con enrama ó negro, una falda blanca con entredos y picos, un mandil de lana merado con terciopelo azul rizado, un pañuelo de seda de la India encarnado; una vara de payaca nueva, color café, rayadas, dos pares de zapatillas nuevas de paño atacadas con libete de galon verde y el tejido de paño encarnado y verde, otro pañuelo con los libetes de almendras; unos bigos y abellanas, una bita como de doce cuartillos añadida á la parte de arriba y con vocal de bojo y un mandil de estameña rayado del país; una maleja de lana como de tres cuarterones y cuatro libras de congrio fresco, una docena de tapalocas de algodón de varios colores, con fleco á los extremos, una capa de paño Villoslada en buen uso con embezos de pañeta, color café y una squita de estopa marcada con las iniciales A. y M.

Por tanto en argo á los señores Alcalde de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la buca y captura de los sujetos á que el preinserto exhorto se refiere, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan que los reclama.

Oviedo 1.º de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Pedro Massia.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del día 29 de Setiembre de 1871.
Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.
Abierta á las cinco de la tarde con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente, Blanco, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada e acta de la anterior.

(CONCLUSION.)

Dada asimismo cuenta de la instancia producida por varios vecinos del término municipal de Gozon, suplicando se anule el acuerdo de la Junta municipal por el que suprimió la dotacion del maestro de música y la de los de Instruccion primaria.

Visto el informe del Alcalde.

Vista la circular de 8 de Abril de 1869.

Considerando que la dotacion del maestro de música no es un gasto obligatorio de los Ayuntamientos.

Considerando que se halla prohibido autorizar disminucion alguna en los sueldos de los maestros de primera enseñanza; se acordó dejar sin efecto el acuerdo de la Junta municipal relativo á la supresion de las dotaciones de los maestros de primera enseñanza, disponiéndose que se acuerde de nuevo sobre el particular, con sujecion á las disposiciones legales vigentes, y desestimar la instancia en la parte referente á la supresion de la dotacion del maestro de música.

Enterada la Comision de la instancia producida por D. Vicente Prieto, rematante de los derechos de consumos de la parroquia de la Rebollada, en el concejo de Mieres, para durante el año económico de 1871 á 72, solicitando se decreta la suspension del procedimiento que contra él se dirige y se declare que no está obligado á satisfacer al Ayuntamiento cantidad alguna que deje de recaudar por no prestarle el Alcalde la fuerza necesaria para conseguir la recaudacion.

Visto el informe del Alcalde el cual manifiesta que está prestando al rematante y está resuelto á prestarle en lo sucesivo todos los auxilios que se hallen en sus atribuciones.

Considerando que según una de las condiciones del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el rematante, éste tiene obligacion de satisfacer un trimestre por adelantado.

Considerando que el rematante puede emplear el procedimiento de apremio á que se refiere la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 contra los contribuyentes deudores; se acordó desestimar la instancia de D. Vicente Prieto.

No habiendo el Sr. Obispo de esta diócesis contestado á la comunicacion que se le pasó en virtud del acuerdo de 27 de Marzo último, á fin de que se sirviese manifestar si los presbíteros beneficiados de la suprimida colegiata de San Pedro de Teverga cobran ó no sus pensiones; se acordó pasar nuevamente atenta comunicacion á la expresada autoridad eclesiástica recordándole la anterior.

En vista de que el Alcalde de Carreño no ha remitido el papel correspondiente á la multa de 50 pesetas que se le impuso por acuerdo de 12 de Junio último, ni se ha servido siquiera contestar á la comunicacion que se dirigió al Sr. Gobernador de la provincia en 30 de Agosto siguiente, con el fin de que dispusiese la exaccion de ella; se acordó reproducir al Sr. Go-

bernador de la provincia la comunicacion que se le pasó en 30 de Agosto último sobre el particular.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Francisco Trapiella, solicitando que se le paguen las dietas que dice devengó en el expediente de apremio instruido contra el Ayuntamiento de esta capital por su débito á los fondos provinciales.

Visto el art. 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Considerando que para el pago de dietas á los comisionados de apremio es preciso que el expediente sea aprobado por la autoridad á quien compete.

Considerando que el Sr. Gobernador de la provincia no prestó su aprobacion al instruido por D. Francisco Trapiella y antes bien dispuso se subsanasen ciertos requisitos que el Juzgado municipal y de primera instancia echaron de menos.

Y considerando que mientras por la superioridad no se resuelva lo oportuno acerca de la comunicacion que con el expediente de apremio de que se trata, se pasó al Gobierno de provincia en 28 de Julio último, se carece de base para dictar una resolucion definitiva en la instancia del comisionado; se acordó que se tenga presente la pretension del interesado para acordar lo que proceda luego que el Gobierno resuelva el expediente enviado en consulta con la mencionada comunicacion.

La Comision se enteró con satisfaccion de la comunicacion del señor don Mariano Laspra, participando el fallo recaído en el pleito pronunciado contra D. Nicolás Fanjul y sus herederos, y por el cual se declara no haber lugar á amparar á D.ª Isabel Pardo en la posesion del usufructo de los bienes que constituyen la finca llamada de Fanjul; acordándose confirmar en todas sus partes el acuerdo de 27 de Julio último por el que se nombró abogado representante de la Diputacion á D. Mariano Laspra en lo referente á este asunto, cuya representacion se entienda no solo para la incidencia que dió lugar al nombramiento sino tambien para la continuacion de la causa principal.

Vista la instancia producida por don Luis Pelaez y otros rematantes á la esclusiva de los derechos de consumos sobre vinos y aguardientes del concejo de Villayon, en el año de 1870 á 71 suplicando se les declare exentos de pagar cantidad alguna por el citado concepto al Ayuntamiento por no haber exigido derecho alguno.

Visto el informe del Ayuntamiento.

Resultando no ser exactos los fundamentos en que apoyan los recurrentes su instancia; se acordó desestimarla.

Dada cuenta de la instancia producida por los maestros de las escuelas fundadas en Luanco por D. Mariano Suarez Pola, suplicando se les exima del pago de la cuota que les fué señalada en el repartimiento del corriente año económico, y que se les exige con

el recargo de apremio, fundándose en que ignoraban que tenían que pagarla en el poco tiempo que se hallan acercados en el concejo y finalmente en no ser de fondos provinciales y municipales el sueldo que perciben.

Visto el informe del Ayuntamiento. Resultando que éste cumplió todos los requisitos legales al formar el repartimiento.

Resultando que los recurrentes no presentaron su reclamacion en tiempo oportuno; se acordó desestimar la instancia.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del Alcalde de esta capital, pidiendo por acuerdo del Ayuntamiento se rectifique el de esta Comision, por el que se impuso una multa al comisionado del mismo por no haberse presentado con la debida puntualidad á hacer la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo, fundándose en que habiéndose presentado dicho comisionado á la hora señalada en el salon de la Diputacion se retiró en vista de que no habia ninguno de los señores de la Comision.

Vista dicha comunicacion: oido verbalmente al vocal de la Comision que dió el parte de la falta de puntualidad del comisionado.

Resultando que dicho vocal á las siete en punto se hallaba en el patio en donde la caja estaba establecida, sin que hubiese ninguno de los comisionados de los Ayuntamientos señalados para hacer la entrega en aquel dia.

Resultando que hasta las ocho y media no empezó á verificar la entrega el Ayuntamiento de la Ribera de Arriba, haciéndolo á su terminacion el de esta capital, lo que dió lugar á que el señor Vice-Presidente de la Comision se presentase en la Caja á conocer la causa del retraso de la entrega participándole que era efecto de la tardanza ó falta de puntualidad de los comisionados.

Resultando de los demás hechos relacionados por el señor vocal de la Comision la inaptitud del relato del comisionado del Ayuntamiento de Oviedo al afirmar que se habia presentado á las siete de la mañana y que se retiró por no hallarse presentes ninguno de los señores de la Comision provincial; se acordó no haber lugar á lo solicitado, manifestándose al propio tiempo al Ayuntamiento que en lo sucesivo antes de tomar acuerdo alguno en asuntos de tal naturaleza, procure tomar los informes necesarios, y no vasarlos en la sola declaracion de la persona interesada, ya que el carácter autorizado que tiene el vocal de la Comision, no permite que se contradiga, en lo que manifiesta por escrito, sin demostrar de una manera cumplida el error en que pueda haber incurrido.

Vista una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia participando el estado de deterioro en que se halla el mobiliario del local que ocupa y la necesidad de su recomposicion á fin de ponerlo en estado utilizable, lo que participa á la Comision á fin de que se sirva disponer, si lo cree conveniente,

la reparacion del mismo, ó en otro caso señalarle local donde depositarlo; se acordó que pase esta Comision á inspeccionar su estado antes de tomar acuerdo alguno sobre este asunto.

Se acordó celebrar sesion pública durante el próximo mes de Octubre, los Mártes y Viernes de cada semana á las once de la mañana.

Dada cuenta de la instancia producida por Mauricio Carreño, Voluntario del batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche.

Vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto espresado.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por Ambrosio Menendez, padre de Jaime, Voluntario del batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche de su citado hijo en su calidad de apoderado del mismo.

Vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas, por el concepto y en la calidad espresada.

Dada asimismo cuenta de la instancia producida por Salvador Peñeda-Alonso, Voluntario del batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche.

Vistos los documentos que acompaña se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el indicado concepto.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

CIRCULAR

Observando esta Comision que son muy pocos los Alcaldes que han remitido á la misma la copia autorizada del libro del censo, conforme se previene en el art. 21 de la vigente ley electoral, no obstante la proximidad de las elecciones municipales, acordó en sesion de este dia recordar el cumplimiento de este servicio á los que se hallan en falta, á fin de que lo verifiquen dentro del preciso término de sexto dia.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1871.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.—P. A. de la Comision provincial, Ignacio España, Secretario.

CIRCULAR

Esta Comision provincial ha acordado celebrar sesion pública durante el corriente mes de Diciembre para el despacho de los asuntos á que hace referencia el apartado 3.º del artículo 64 de la vigente ley provincial los martes y viernes de cada semana, á las once de la mañana.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el espresado artículo se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Oviedo 1.º de Diciembre de de 1871.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C. P., el Secretario Ignacio España.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Clases pasivas.

El dia 6 del actual se abre el pago de los haberes que por la mensualidad de Junio corresponden á las clases pasivas que cobran por la Caja de esta provincia, en la forma siguiente:

Dias 6, 7 y 9.

Remuneratorias, regulares, montepios militar y civil jubilados y cesantes de todos los ministerios.

Dias 10, 12 y 13.

Señores jefes y oficiales, tropa y cruces pensionadas.

Con objeto de que disfruten de igual beneficio los de las mismas clases que tienen domiciliados los suyos en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas se remiten á las mismas las respectivas nóminas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, los cuales pueden presentarse con el indicado objeto; debiendo advertirles que sus respectivas nóminas quedarán cerradas el dia 14 del actual.

Oviedo 5 de Diciembre de 1871.—Manuel L. Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento consititucional de Gozon.

La esperiencia ha demostrado en las últimas elecciones que la division de este distrito municipal en colegios y secciones electorales acordada por el Ayuntamiento, conforme á las prescripciones de la ley, no corresponde á las condiciones y circunstancias del concejo; por lo cual, y á fin de obviar los inconvenientes que ofrece, acordó la Municipalidad, en uso de las facultades que le competen por las leyes electoral y municipal, modificar dicha division, quedando el concejo reducido á dos solos colegios sin secciones, que se establecerán en Luanco y Vioño, correspondiendo al primero las parroquias de Cardo, Luanco, Nembro, San Jorge, Bañugues y Viodo; y al segundo las restantes del distrito. De consiguiente, las elecciones que se verifiquen á los tres meses de terminado el expediente se subordinará á la modificación acordada.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 38 y reglas 1.ª y 2.ª del 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 se hace público á los efectos oportunos.

Luanco Noviembre 26 de 1871.—El Alcalde Rafael Valdés Busto.

Ayuntamiento constitucional de Illano.

Esta corporacion en sesion de seis y veintidos del actual, por virtud é imposibilidad material que en las últimas elecciones se ofrecieron en las secciones, faltando en unas electores que supiesen leer y escribir, y en otras decapacidad suficiente para dirigir las operaciones electorales; conside-

rando que los electores de las mismas pueden concurrir á una sola con bastante comodidad y por mediar poca distancia, y en su deso de que se cumpla la ley en las elecciones por las personas llamadas á ello por la misma y no por otras estrañas, acordó reducir á una las tres secciones ó colegios en que se hallaba dividido el término municipal cuyo colegio será en esta villa, al que concurrirán á votar todos los vecinos del concejo que tengan derecho á ello.

Lo que se anuncia por medio del presente y en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Illano y Noviembre veinticuatro de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde Presidente, Juan Fernandez Lanza.

Reemplazo de 1871.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al llamamiento y declaracion de soldados los quintos del año actual que á continuation se espresan, la corporacion acordó señalarles el plazo de 30 dias para que lo verifiquen, pasa lo el cual, se les terminarán los expedientes de profugos.

Núm. 1. Francisco Rodriguez Fernandez hijo de Francisco y Teresa de Illano, ausente en la Habana.

Núm. 5. Bernardo Alvarez y Gonzalez de Francisco y Josefa, ausente en Madrid, es vecino del Villar.

Núm. 14. Manuel Perez y Lopez, de Juan y Antonia del Villar ausente en Madrid, Herradores 11.

Núm. 17. Florentino Lopez y Martinez, de Fernando y Joaquina de C-demonio, en la Habana.

Núm. 22. Constantino Perez y Gonzalez, de Domingo y Antonia de id. en id.

Consistoriales de Illano Noviembre 20 de 1871.—P. A. Juan Villabrille.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Felix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa,

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Lucas Frera, vecino que fué de Sales, término municipal de Colunga, quien falleció el seis de Octubre último sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que penden en la escribania del actuario, á instancia de D. Juan Lucas Revollar y hermanos, sobre que se les declare herederos abintestato de aquel.

Dado en Villaviciosa Noviembre veinte de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Graño y Cuervo.—P. S. M., Francisco del Valle.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Propiedades.

RELACION de las cantidades que se hallan en descubierto por plazos de fincas vendidas, á pesar de haber sido avisados los compradores en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 21 de Enero de 1867, y espedido los apremios contra ellos en el mes próximo pasado.

Table with columns: Nombres de los deudores, Vecindad, Fóllo de la cuenta, Plazos, Proce-dencia, Ven-imiento, IMPORTE (Pesetas). Lists various debtors and their financial obligations.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parra, en la amena ribera de Amandi, término del paseo de Villaviciosa, en la encrucjada de las carreteras de Infiesto y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimadevilla, núm. 10. Gijon cor-duria de los Sres. Marina, Valle, Menchaca y compañía. Avilés D. José Fernandez Perdones, Plaza de la Constitucion. Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

En la imprenta del Boletín Oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como también para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papetes de citacion, eñites para el matrimonio civil; tambien hay ses de vida y revistas de comisario a regladas al último modelo.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela Goy, Ru. 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana. En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zarag zarco

D. Mariano Castillo, para el año 1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del S. 1.º núm. 13, al precio de 3 rs. 25 cénts. docena. Llevando al portador se hace rebaja en consideracion al pedido. Tambien se hallan á la venta el de La Risa, Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana 1.

Oviedo 13 de Noviembre de 1871. - El Administrador económico, Manuel L. Fariñas.